

ORDENANZA N° 2168-2018

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

____ **ARTICULO 1º.-** Fíjase en la suma de pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4429.74), con más los adicionales vigentes, el sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.-

____ **ARTICULO 2º.-** La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de antigüedad por cada mes y año de servicios una suma equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico (inc. b) artículo 27 - Convenio Colectivo de Trabajo Ley 14.656 para la Municipalidad de Roque Pérez.-

____ **ARTICULO 3º.-** El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley N° 10.471 y complementarias, percibirán los sueldos que determine la Ley Provincial respectiva y/o adicionales dispuestos por el Poder Ejecutivo.-

____ **ARTICULO 4º.-** El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (Art. 28 – Convenio Colectivo de Trabajo), incrementada en un cincuenta por ciento (50%).-

____ **ARTICULO 5º.-** Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o días feriados, al valor normal se le adicionará hasta un cien por ciento (100%), conforme la reglamentación que dicte el departamento ejecutivo.-

____ **ARTICULO 6º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la Compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma no mayor al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración básica mensual.-

____ **ARTICULO 7º.-** Para el otorgamiento del adicional por Mérito, Función, Dedicación Exclusiva, Falla de Caja, Premio a Conductores, Responsabilidad de Cargo, etc., facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar – por decreto – a que agentes comprenderá (artículo 27, del Convenio Colectivo de Trabajo).-

____ **ARTICULO 8º.-** El Departamento Ejecutivo queda facultado a extender las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por los artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo, a los funcionarios no escalafonados, superior y jerárquico, debiendo guardar concordancia conceptual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma.

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.-

____ **ARTICULO 9º.-** Mantiénese el Adicional por Puntualidad y Asistencia, fijándose su valor en pesos SETECIENTOS CINCUENTA (\$750,00) mensuales.-

____ **ARTICULO 10º.-** Mantiénese el Adicional Especial por

Puntualidad y Asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00) mensuales.-

ARTICULO 11º.- Conforme las atribuciones que emanan de los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, artículo 7 de la Ley 26.075, artículo de la Ley nacional de Presupuesto Ejercicio 2018, artículo 11 y concordantes de la Ley 26.206 y artículo 16 y concordantes de la Ley 13.688, se deja establecido que el Departamento Ejecutivo podrá aplicar los recursos afectados provenientes de Fondo de Financiamiento Educativo con los siguientes destinos:

1.

Construcción, refacción y/o mantenimiento de infraestructura en establecimientos educativos; en cualquiera de sus niveles.

2.

Generación y sostenimiento de: programas y cursos de capacitación, carreras de grado y/o tecnicaturas de nivel terciario y/o universitario, cursos de apoyo pedagógico, becas, celebración de eventos y/o toda otra actividad o acción destinada al mejoramiento de la calidad educativa, a la formación e instrucción de los ciudadanos, así como a su desarrollo cultural, social y deportivo.

Desarrollo de acciones y/o ejecución de obras y/o concreción de contrataciones tendientes a evitar la deserción escolar, asegurar y/o facilitar la concurrencia de los educandos a los establecimientos del distrito.

Con la finalidad de cumplir los objetivos descriptos en los párrafos anteriores podrá suscribir los convenios que fueren necesarios con universidades, fundaciones, entidades intermedias y/o cualquier otra persona física o jurídica que coadyuve al logro de los mismos.

3.

Adquisición, reparación y/o mantenimiento de equipamiento escolar para las instituciones descriptas en el apartado a).

Los elementos que al efecto se adquirieran serán directamente entregados a las instituciones escolares a título de donación procediéndose de manera simultánea a la baja respectiva de los inventarios municipales.

4.

Colaboración con el Consejo Escolar de Roque Pérez en el desarrollo de las acciones y realización de los objetivos que son su incumbencia en el distrito.

5.

Cualquier otra finalidad direccionada al cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 11º de la Ley Nacional y 16º de la Ley Provincial 13.688.

La presente reglamentación se aplicará retroactivamente al día 1º de enero de 2016.

ARTICULO 12º.- La presente ordenanza será de aplicación a partir del 1º de enero de 2018.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Firmada: Héctor Oscar Del Barrio. Presidente HCD. Silvina A. Millán.
Secretaria HCD.-

Registrada bajo el N° 2168 con fecha 02/01/2018.-